

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 7 de febrero de 2020 se designó a la abogada ZARAY REYES ROSILLO como curadora ad litem de la demandada MASTER PLOMEROS S.A.S., quien, mediante correo electrónico remitido el 7 de julio de 2020 manifestó que no aceptaba el cargo alegando que actúa en cinco (5) curadurías gratuitas (fl. 168).

El artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso dispone que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”*.

De otra parte, el artículo 49 *Ibidem* enseña que *“.. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el cargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”*.

Aplicando los preceptos citados a este asunto, evidencia el Despacho que la manifestación de la abogada designada como curadora ad litem, además de **extemporánea** no cumple la exigencia de acreditar que está actuando en **más** de 5 procesos como defensora de oficio. Lo primero, considerando que según constancia de la empresa de correo, el oficio No. 317 del 17 de febrero de 2020 fue entregado el día 18 del mismo mes y año (fl. 169) y lo segundo, teniendo en cuenta que solo hace una relación de los procesos judiciales en los que presuntamente ejerce el referido cargo.

En consecuencia, no se accede al relevo y se exhorta a la citada profesional para que concurra **inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Comuníquese por Secretaría.

Por último, se requiere al demandante y a su apoderado para que, en el término de tres (3) días, suministren cada uno dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2019-00435-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO JAIMES
DEMANDADO: MASTER PLOMEROS S.A.S. Y CONSTRUCTORA MARDEL S.A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef469a4627f08eedbb63be9a37aef6f67fb9b539937b106cff71ebcf48556bbb

Documento generado en 14/07/2020 09:40:08 AM